

**MARIA CATALINA TELLO SARMIENTO
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

RESOLUCIÓN No. 038-DE-INPC-2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador determina que uno de los deberes primordiales del Estado es *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República establece que *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”*;

Que, el artículo 57, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, entre otros, el siguiente derecho colectivo: “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”*;

Que, el artículo 83, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”*;

Que, el artículo 276 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“se puede evidenciar que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”*;

Que, el artículo 379 literal 2 y literal 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: *“2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. [...]*

Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que es responsabilidad del Estado, entre otras: “1. *Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador*”; “2. *Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva*”; y, “7. *Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva*”;

Que, el artículo 26, literal f) de la Ley Orgánica de Cultura, establece que el ente rector del Sistema Nacional de Cultura tiene como atribución, “*Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales*”;

Que, el artículo 44 literal i) de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes, formular y proponer para aprobación del ente rector de la Cultura y el Patrimonio las normas técnicas correspondientes a su gestión y competencia para la protección y conservación del patrimonio cultural;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Cultura establece que la Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológicas está conformada por todos los sitios y áreas arqueológicas y paleontológicas en el territorio nacional, bajo la supervisión e investigación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Cultura indica que el ente rector de la Cultura y el Patrimonio aprobará la política pública referente a la gestión de áreas arqueológicas y paleontológicas; y que el Instituto Nacional del Patrimonio Cultural gestionará y supervisará la administración de los museos de sitio de las áreas arqueológicas y paleontológicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su normativa;

Que, el artículo 54 literal b) y literal c) de la Ley Orgánica de Cultura indica que los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones:

“b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, sea que se encuentren completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, consistentes en yacimientos, monumentos, fortificaciones, edificaciones, cementerios y otros, así como el suelo y subsuelo adyacente. Se deberá delimitar el entorno natural y cultural necesario para dotarlos de unidad paisajística para una adecuada gestión integral;

c) Los objetos arqueológicos como osamentas y fósiles humanos y utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material provenientes de la época prehispánica y colonial, a la vista o sepultados o sumergidos, completos o incompletos, descubiertos o por descubrir, sin importar su tenencia pública o privada, incluidos los que se encontrasen en el exterior, pertenecientes o atribuidos a las culturas o nacionalidades de ocupación territorial”;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Cultura expresa: *“[...] Los bienes del patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos cuya titularidad la mantiene el Estado, por efecto de esta Ley podrán ser objeto de transferencia de dominio, debiendo registrar este acto bajo la normativa que se dicte para el efecto. Las áreas arqueológicas o paleontológicas que se encuentren en propiedad pública o privada deberán ser delimitadas y estarán sujetas a la protección de esta Ley, a las disposiciones que se dicten en el Reglamento y a las ordenanzas municipales de protección. El Estado tendrá derecho de prelación para la adquisición de los bienes del patrimonio cultural nacional”;*

Que, el artículo 85 literal d) de la Ley Orgánica de Cultura establece y regula el régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos e indica:

“d) El Ministerio Sectorial con base en el informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobará la delimitación de los sitios o yacimiento arqueológicos y paleontológicos, y comunicará al Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial para que se emita la respectiva ordenanza de protección y gestión integral”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Cultura establece que, *“Será responsabilidad del Gobierno Nacional supervisar a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las investigaciones sobre los sitios arqueológicos, paleontológicos, el patrimonio cultural subacuático, así como la delimitación correspondiente a los polígonos de protección patrimonial para su gestión integral. Podrá coordinar dichas investigaciones con la academia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, u otras instituciones de gestión e investigación”;*

Que, el artículo 6, literal e) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina como una de las atribuciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio respecto del Sistema Integral de Información Cultural, además de las establecidas en la Ley,

“Dictar normas técnicas y administrativas, manuales e instructivos para el funcionamiento del Sistema;

Que, el artículo 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura señala las directrices para la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural y estipula: *“En los casos establecidos en la Ley y su Reglamento, la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional se hará considerando al bien patrimonial en relación con su entorno, el cuidado e integridad del paisaje, de acuerdo a la norma técnica. La delimitación deberá incluir el levantamiento de información geoespacial que se encuentre vigente y deberá articularse a los instrumentos de planificación y gestión territorial”;*

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura indica: *“La transferencia de dominio de bienes del patrimonio cultural, sea a título gratuito u oneroso, deberá registrarse en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador administrado por el INPC. Igual obligación tendrá la transferencia de dominio de terrenos de propiedad privada en los que se encuentren sitios o áreas arqueológicas o paleontológicas delimitadas”;*

Que, el artículo 68 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece: *“De la Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológica. - El INPC emitirá la normativa técnica para la clasificación y/o categorías de sitios arqueológicos y paleontológicos, los parámetros técnicos para su investigación, delimitación y gestión, así como la metodología de coordinación entre los actores para la investigación, conservación y puesta en valor integral. Cuando la Ley y este Reglamento mencionen de manera conjunta o indistinta, sitios, áreas, lugares o zonas, dichos términos se considerará sinónimos”;* y,

Que, mediante Acción de Personal No. 1073 de 11 de diciembre de 2020, se expide e nombramiento de la Lcda. María Catalina Tello Sarmiento, como Directora Ejecutiva (E) del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Por las consideraciones expuestas; la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 42 y 46 de la Ley Orgánica de Cultura; y artículo 44, literal h) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura y a la disposición contenida en el artículo 10 literales e), o), y, p) del numeral 1.2.1.1 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

RESUELVE:

Expedir el “PROTOCOLO PARA DELIMITACIÓN DE POLÍGONOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y POLÍGONOS DE SENSIBILIDAD ARQUEOLÓGICA”.

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objetivo. - El objetivo del presente instrumento es establecer los parámetros técnicos para la delimitación de polígonos de protección arqueológica con el fin de promover una adecuada gestión integral de este patrimonio, como la precautelación, salvaguardia y gestión del patrimonio arqueológico del Ecuador, sea este de propiedad pública o privada.

Artículo 2.- Ámbito.- El contenido de este instrumento se aplicará de forma general en los procesos de delimitación de polígonos de protección y polígonos de sensibilidad arqueológica; y rige para las entidades del Sistema Nacional de Cultura, Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, instituciones de Educación Superior con programas de arqueología, profesionales en arqueología y otros que realicen delimitación arqueológica, de acuerdo a la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y las Normas vigentes.

CAPÍTULO II DE LAS DELIMITACIONES

Artículo 3.- Las delimitaciones deberán incluir el levantamiento de información geoespacial vigente y se articularán con los instrumentos de planificación y gestión territorial de los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.

Artículo 4.- La delimitación de polígonos de protección patrimonial en sitios arqueológicos podrá ser ejecutada por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, instituciones de Educación Superior que cuenten con profesionales en arqueología e investigadores de un proyecto arqueológico autorizado.

Artículo 5.- Criterios de Valoración. - Los criterios de valoración para definir polígonos de protección serán los siguientes:

- a) Valor histórico. - Identifica el valor del área a delimitar según las características de los contextos y bienes muebles o inmuebles que en ella se encuentran y que acreditan al espacio, objeto de la delimitación, como producto de la dinámica social, económica, cultural, conductual, ritual y tecnológica de las sociedades humanas pretéritas. Se deberán tomar en cuenta, además, los indicadores cronológicos que determinan el período de tiempo en el cual habitaron dichas sociedades.
- b) Valor cultural y simbólico. - Representa la importancia de los vestigios arqueológicos que se encuentran en un espacio físico, en la construcción de significados, imaginarios, identidades y cosmovisiones dentro de uno o varios grupos socioculturales. Este valor pudo adquirirse en un momento histórico

particular o construirse a lo largo del tiempo y mantenerse vigente hasta la actualidad.

- c) **Valor científico.** - Define la potencialidad para el desarrollo del conocimiento en el área a delimitarse, como un eje fundamental para su valoración. Se reconoce el valor de los vestigios arqueológicos en el espacio por la información que brindan sobre condiciones ecológicas pretéritas y prácticas sociales, económicas, tecnológicas, rituales, domésticas, entre otras, de las sociedades que habitaron en el Ecuador.

CAPÍTULO III DELIMITACIÓN DE POLÍGONOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Artículo 6.- Delimitación de polígonos de protección arqueológica. - La delimitación se realizará en sitios arqueológicos que, por los bienes que contengan en su interior tales como: monumentalidad, relevancia o particularidad científica y cultural, deban resguardarse y preservarse bajo un régimen especial de protección.

A través de los diferentes instrumentos legales que se puedan derivar de esta delimitación se buscará proteger no solo los bienes patrimoniales sino también el entorno paisajístico en el que se encuentran asentados, promoviendo su conservación y gestión mediante un uso controlado del suelo y la restricción de las actividades que se puedan desarrollar en estos espacios.

Artículo 7.- Etapas de la delimitación. - Las etapas de la delimitación serán las siguientes:

- a) **Diagnóstico.** - Es el procedimiento mediante el cual se recupera información básica del patrimonio arqueológico presente en un espacio geográfico para establecer una línea base referencial de información y, con base en ésta, planificar y priorizar los bienes a ser protegidos y gestionados, conforme a los requerimientos de las entidades autorizadas para ejecutar delimitaciones.
- b) **Inventario del sitio:** realizar la ficha de inventario del sitio donde se colocarán las coordenadas de los límites del asentamiento. Es importante que los sitios arqueológicos deberán primero subirse al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.
- c) **Levantamiento de información geoespacial.** - El levantamiento de información geoespacial relevante para la protección del sitio, bien o conjunto de bienes arqueológicos en campo, se realizará de acuerdo con los lineamientos técnicos especificados en este protocolo.

El objetivo de esta etapa será el registro y generación de una base datos arqueológicos, georeferenciada, utilizando diferentes tipos de sensores remotos y de teledetección, que permitan generar datos de gran precisión y calidad para

obtener la cartografía de la ubicación del sitio, bien o conjunto de bienes arqueológicos previamente seleccionados.

- d) **Análisis geoespacial.** - Es el procedimiento mediante el cual se manipulan, procesan, cruzan y analizan los datos espaciales, tanto recuperados en campo como aquellos disponibles en otras geodatabases, aplicando técnicas y herramientas de análisis espacial, para producir conocimiento sobre los procesos que ocurren en el espacio determinado, con la finalidad de tener una mejor comprensión del mismo. En este caso, se busca obtener información espacial completa que permita lograr una mejor delimitación, atendiendo a multiplicidad de criterios -biofísicos, sociales, económicos, culturales, políticos- que se encuentran en estrecha relación con el patrimonio arqueológico que se desea proteger.

El análisis espacial tiene la capacidad de representar las características, dinámicas y comportamientos de diversas variables que confluyen en un espacio determinado, sean estas variables físicas, sociales, culturales, económicas, políticas y/o ambientales, definiendo los elementos que las conforman y la manera cómo éstos actúan y se relacionan entre sí; lo que permite transformar datos cualitativos y cuantitativos en información de utilidad para realizar una delimitación más óptima y real del patrimonio arqueológico y que sirva de apoyo en la toma de decisiones, la formulación de propuestas y la generación de estrategias que favorezcan a la gestión del entorno espacial y social estudiado.

- e) **Definición de zonificación.** - A partir del análisis espacial ejecutado en la fase anterior, se establecerán zonas con distintos niveles de restricción y protección. Cada una de las zonas, precisa pautas de manejo acordes a las necesidades del sitio, bien o conjuntos de bienes arqueológicos y de la población que los resguarda. En este tipo de delimitaciones se reconocerán las siguientes zonas a definirse, mediante la creación de polígonos:

1. Zona 1 o Núcleo (Bien o conjunto de bienes patrimoniales arqueológicos): Corresponde al área ocupada por el bien o conjunto de bienes patrimoniales arqueológicos y un entorno definido de protección total y restricción máxima a las actividades antrópicas. Para ello se establecerá un polígono que contemple, tres metros de distancia desde la base del elemento arqueológico. Es importante considerar el entorno que rodea a cada bien o conjunto de bienes patrimoniales arqueológicos, como: formación geológica-geomorfológica, jurisdicción, ubicación, zonificación urbana o rural, presencia de caminos u obras de infraestructura asociada, entre otros; lo que incidirá en la delimitación con límites naturales y culturales, medida estimada según el resultado del análisis geoespacial y el correspondiente criterio de los técnicos.

2. Zona 2 o Área de Influencia o Amortiguamiento: Conciene a una zona de restricción y protección media que permitirá la preservación del entorno paisajístico y de los contextos asociados con el bien o conjunto de bienes arqueológicos. Esta área consiste en definir un polígono equidistante a la Zona 1 que, dependiendo de las particularidades de cada caso y del análisis geoespacial previo, podrá tener una distancia mínima de veinte metros, desde el polígono que corresponda a la zona 1. El área máxima dependerá del criterio técnico respectivo, las características del bien a proteger y las particularidades del área en donde se lleve a cabo la delimitación.
- f) **Definición de usos de suelo.** - Cada zona delimitada deberá incluir una propuesta de uso de suelo, misma que servirá como referencia para la protección y correcta gestión del sitio, bien o conjunto de bienes. Para la Zona 1 y Zona 2 se definirán usos de suelo según las cuatro categorías referenciales, establecidas en la legislación pertinente:
1. Uso principal: Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona.
 2. Uso complementario: Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal.
 3. Uso restringido: Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.
 4. Uso prohibido: Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una zona determinada. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos.

Aunque los usos se establecerán conforme a las particularidades de cada delimitación se podrán, según la zona, considerar las siguientes referencias:

1. Zona 1 o Núcleo (Bien o conjunto de bienes patrimoniales arqueológicos)

Uso principal: Trabajos de investigación arqueológica y, en general, de índole científica que no impliquen la destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio, bien o conjunto de bienes arqueológicos que se propone proteger. Además, se admiten proyectos de conservación y/o puesta en valor del patrimonio arqueológico. Toda intervención que se pretenda desarrollar en esta área deberá contar previamente con la autorización del INPC y cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes.

Uso complementario: Tareas de acondicionamiento ambiental, ecológico, paisajístico, y/o de puesta en valor del patrimonio arqueológico, que no impliquen deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio, bien o

conjunto de bienes arqueológicos que se propone proteger. Toda intervención que se pretenda desarrollar en esta área, deberá contar previamente con la autorización del INPC y cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente.

Uso restringido: Reforestación controlada; pastoreo controlado, no intensivo, dando prioridad a los animales nativos de la zona. Desarrollo de actividades pedagógicas y turísticas sostenibles, con relación al patrimonio cultural y natural, siempre y cuando no impliquen deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio, bien o conjunto de bienes arqueológicos que se propone proteger. Toda intervención que se pretenda desarrollar en esta área deberá contar previamente con la autorización del INPC y cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente.

Uso prohibido: Todo tipo de obra de infraestructura, servicios, remoción de suelos y/o modificación en el terreno, incluidas las edificaciones, aperturas de vías, explotación minera y de materiales pétreos, arborización o deforestación indiscriminada e invasiva (que no contengan estudios de impacto previos), usos industriales, comerciales y de implementación de equipamientos, excavaciones sin autorización previa del INPC, acciones de “huaqueo” o expolio ilegal del patrimonio y/o cualquier otra actividad que contravenga las leyes vigentes.

2. Zona 2 o Área de Influencia o Amortiguamiento:

Uso principal: Trabajos de investigación arqueológica y, en general, de índole científica que no impliquen destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio, bien o conjunto de bienes arqueológicos que se propone proteger. Implementación de proyectos de conservación y/o puesta en valor del patrimonio cultural y natural del Ecuador. Acondicionamiento ambiental, ecológico, paisajístico, y/o de puesta en valor patrimonial. Toda intervención que se pretenda desarrollar en esta área deberá contar previamente con la autorización del INPC, de acuerdo con lo establecido por Ley, y cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente.

Uso complementario: Desarrollo de actividades pedagógicas, turísticas y recreativas sostenibles, con relación al patrimonio cultural y natural, siempre y cuando, no impliquen deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio, bien o conjunto de bienes arqueológicos que se propone proteger. Reforestación controlada con especies nativas. Pastoreo controlado, no intensivo, dando prioridad a los animales nativos de la zona. Toda intervención que se pretenda desarrollar en esta área deberá contar previamente con la autorización del INPC y cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente.

Uso restringido: Desarrollo controlado de construcciones livianas, de hasta 2 pisos de altura, construcciones con características autóctonas, obras civiles (sociales y/o comunitarias) y obras de infraestructura para servicios básicos, que no impliquen deterioro, afectación o destrucción del sitio arqueológico y su entorno visual-paisajístico, siempre y cuando se realicen previamente investigaciones para la mitigación del impacto de la obra sobre el patrimonio arqueológico, conforme a los requerimientos de Ley. Toda intervención que se pretenda desarrollar en esta área deberá contar previamente con la autorización del INPC y cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente.

Uso prohibido: Construcción de edificaciones de carácter industrial, comercial y de implementación de equipamiento, cualquier tipo de explotación minera y explotación de materiales pétreos, arborización o deforestación indiscriminada e invasiva que pueda afectar o destruir la integridad total o parcial del sitio. Excavaciones arqueológicas sin autorización previa del INPC, acciones de “huaqueo” o expolio ilegal de bienes patrimoniales y cualquier otra actividad que contravenga la legislación vigente.

- g) Áreas adyacentes.** - Fuera de las zonas 1 y 2 se pueden realizar todo tipo de actividades relacionadas con construcciones de museos, salas de exposición, baterías sanitarias, o todo tipo de obras de infraestructura que no afecte al sitio.
- h) Elaboración del expediente técnico de delimitación.** - El personal encargado del levantamiento de la información para la delimitación de polígonos de protección arqueológica deberá elaborar un expediente que conste de:
1. Informe de delimitación: Se realizará un documento en donde se incluya información pertinente respecto a todo el proceso ejecutado para llevar a cabo la delimitación. El informe deberá entregarse en formato físico y digital (CD o Memoria Flash) y contener, como mínimo, los siguientes apartados:
 1. Título
 - 1.1. Autoría
 - 1.2. Revisión, correcciones y aprobación
 2. Introducción
 3. Marco legal
 4. Antecedentes
 - 4.1 Antecedentes arqueológicos
 5. Procesos de perturbación y análisis legal del tipo de afectación (cuando exista el caso).
 6. Descripción y valoración histórica, simbólica y científica.
 7. Estado de conservación e integridad del bien o conjunto de bienes.
 8. Caracterización geográfica

- 8.1. Localización geográfica y político-administrativa
 - 8.2. Descripción físico-ambiental
 - 8.3. Descripción histórica y sociocultural
 9. Análisis geoespacial
 10. Delimitación de los polígonos de protección patrimonial
 - 10.1. Metodología empleada en el levantamiento topográfico
 - 10.3. Cartografía generada
 - 10.4. Cuadros de coordenadas geográficas
 - 10.5. Propuesta de zonificación y uso del suelo
 11. Conclusiones
 12. Recomendaciones
 13. Bibliografía
 14. Anexos
2. Fichas de inventario del sitio y/o los bienes arqueológicos objeto de la delimitación, en las herramientas de registro e inventario proporcionadas por el INPC.
 3. Archivo digital: Junto con el informe en formato digital se creará una carpeta en donde consten las láminas generales y los mapas finales tanto en formato tipo PDF y JPG, como en formato tipo .shp (*Shapefile*) o .dwg (CAD editable).
 4. Borrador de propuesta de Acuerdo Ministerial: Según los formatos establecidos por la Sede Matriz del INPC se entregará, en formato físico y digital una propuesta de Acuerdo Ministerial para la delimitación de los polígonos de protección arqueológica.
 5. Otros documentos pertinentes: De existir, se deberán incluir, en formato físico o digital: expediente administrativo para la delimitación del polígono de protección patrimonial; los informes de afectación, deterioro o destrucción del sitio o bien arqueológico; informes de riesgos; proyectos de conservación y/o puesta en valor dentro del área de influencia directa; cualquier otra información relevante para la gestión del polígono delimitado.
- i) **Entrega del expediente técnico de delimitación.** - El expediente técnico se entregará a la Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático en la Sede Matriz del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante un documento formal en donde se enumeren todos los archivos generados, para su revisión. La DAAPPS, podrá solicitar nuevos documentos de considerarse necesario.
- j) **Revisión del expediente técnico.** - Una vez recibido el expediente, la DAAPPS enviará una copia del mismo al Área de Geomática del INPC, para proceder con la revisión de los archivos enviados, en el ámbito de su competencia.

De requerirse más información o la reformulación de los documentos, el Director de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático

solicitará tal información mediante un requerimiento formal, con las debidas instrucciones.

En caso de considerarse que la propuesta de delimitación cumple con todos los parámetros técnicos, el director de la DAAPPS emitirá la evaluación técnica correspondiente y recomendará el envío de la documentación al ente rector de la Cultura y el Patrimonio para la aprobación de la delimitación.

- k) Solicitud de aprobación de la delimitación.** - La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural enviará el expediente técnico de la Delimitación al ente rector de la Cultura y el Patrimonio para su aprobación.
- l) Aprobación de la delimitación y emisión del respectivo Acuerdo Ministerial.**
- De considerarse pertinente, el ente rector de la Cultura y el Patrimonio aprobará la propuesta de Delimitación y emitirá el Acuerdo Ministerial respectivo, con base en el borrador de Acuerdo enviado por el INPC.

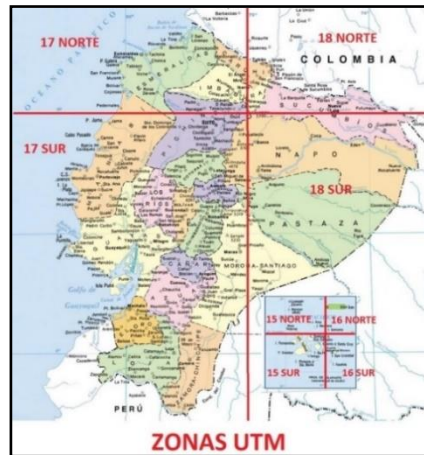
Una vez emitido el Acuerdo, se enviará una copia del Informe de Delimitación y del Acuerdo Ministerial al Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente, para que incorpore esta información en sus herramientas y planes de gestión y ordenamiento territorial. El INPC otorgará asesoría técnica al GAD para la gestión y conservación del sitio o bien arqueológico delimitado en caso de solicitarse.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN GEOESPACIAL

Artículo 8.- La generación de información geoespacial, en el marco de las delimitaciones de polígonos de protección arqueológica, deberá ajustarse a las siguientes especificaciones técnicas:

- a) **Sistema de Referencia.** - Los datos deberán ser presentados conforme a los siguientes requisitos:
1. Datum Geográfico: WGS 84 (*World Geodesic System 84*).
 2. Sistema de Coordenadas: Planas.
 3. Proyección geográfica para coordenadas planas: UTM (*Universal Transverse Mercator*).
 4. Zonas UTM: La información geoespacial se registrará en la zona correspondiente al espacio geográfico donde se encuentra el bien (Zona 15, 16, 17 y 18, Norte y sur). Para el tratamiento de la información y elaboración de cartografía y demás productos se deberán transformar los datos y presentarse en la Zona 17, hemisferio sur.

Gráfico 1.- Zonas UTM Ecuador



5. Coordenadas: Los valores deberán encontrarse entre los siguientes rangos de valores:

I. Para Ecuador Continental (Todas las provincias, excepto Galápagos):

| | | | | | |
|---------|---|---|---|---------|----------------------|
| 1 | ≥ | Y | ≤ | 221370 | ZONA NORTE 17 |
| 489000 | ≥ | X | ≤ | 833763 | |
| 1 | ≥ | Y | ≤ | 221370 | ZONA NORTE 18 |
| 166033 | ≥ | X | ≤ | 480000 | |
| 9336762 | ≥ | Y | ≤ | 9999999 | ZONA 17 SUR |
| 489290 | ≥ | X | ≤ | 833960 | |
| 9336734 | ≥ | Y | ≤ | 9999999 | ZONA 18 SUR |
| 167853 | ≥ | X | ≤ | 479827 | |

II. Para Ecuador Insular (Galápagos):

| | | | | | |
|---------|---|---|---|---------|----------------------|
| 1 | ≥ | Y | ≤ | 221368 | ZONA 15 NORTE |
| 609273 | ≥ | X | ≤ | 833966 | |
| 1 | ≥ | Y | ≤ | 221369 | ZONA 16 NORTE |
| 166033 | ≥ | X | ≤ | 277547 | |
| 9778903 | ≥ | Y | ≤ | 9999999 | |

| | | | | | |
|---------|--------|---|--------|---------|--------------------|
| 609205 | \geq | X | \leq | 833966 | ZONA 15 SUR |
| 9778631 | \geq | Y | \leq | 9999999 | |
| 166236 | \geq | X | \leq | 277547 | ZONA 16 SUR |
| | | | | | |

6. Datum Vertical: Metros en referencia al nivel medio del mar.

- b) **Georreferencia.** - La georreferenciación se utilizará GPS diferencial de alta precisión, para determinar las bases o puntos de partida. También se podrá utilizar estación total o cualquier equipo de medición de precisión para el levantamiento topográfico y delimitación del polígono. Además, se podrá complementar la información levantada con el uso de drones, LIDAR, y otros tipos de técnicas de sensores remotos y de teledetección.
- c) **Precisión planimétrica y altimétrica.** - La precisión a alcanzar en el punto de control para el cierre de poligonal será de 0,01m.
- d) **Área.** - El área total del levantamiento topográfico de los polígonos será la que el arqueólogo responsable de la delimitación determine, conjuntamente, con el técnico geomático con base en los criterios establecidos en este instrumento.
- e) **Sistematización de la información.** - Los datos de campo serán procesados en los diferentes Softwares (Sistemas de Información Geográfica o AutoCAD) para generar los análisis espaciales respectivos. La información deberá ser presentada en formato tipo .shp (*Shapefile*) o .dwg (CAD).

Artículo 9.- La cartografía producida durante el proceso de delimitación deberá ajustarse a las siguientes especificaciones técnicas:

- f) En general, toda la cartografía generada deberá presentar:
1. **Título.** - Es la palabra o frase corta con la que se da a conocer el nombre o asunto al que se refiere el mapa.
 2. **Sistema de Coordenadas.** - Es el conjunto de valores que permitirá al usuario definir la posición de cualquier elemento sobre el espacio.
 3. **Membrete.** - Constituye información precisa que da cuenta sobre aspectos como: número de mapa, fecha de levantamiento de la información, temática del mapa, autor/es, fuente de la información, escala, proyección, datum, zona, formato del mapa, entre otros. El INPC utilizará el siguiente formato:

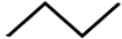
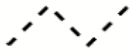
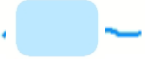


| | | | | | | | |
|---|--|--------|-------------|-------------|---|---|----|
| INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL | | | | |  |  | |
| MAPA N.- | 1 | FECHA: | 08/ENE/2020 | TEMA: | INSPECCIÓN TURUBAMBA BAJO | | |
| ELABORADO POR: | DIRECCION DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - GEOMATICA | | | FUENTE: | TEMATICA: INPC FOTO: GOOGLE EARTH | | |
| ESCALA: | 1:1.000 | DATUM: | WGS 84 | PROYECCION: | UTM | ZONA: 17S | |
| | | | | | | IMPRESION: | A3 |

4. Escala. - Es el cociente entre las distancias medidas sobre el mapa y las correspondientes en el terreno. Es decir, aquello que indica que el mapa es una representación aproximada de la realidad y señala el número de veces que se ha reducido de tamaño la superficie real. Se deberá especificar la escala utilizada en todos los productos visuales elaborados para la delimitación.

La escala podrá expresarse de forma numérica, es decir mediante una fracción que indica la proporción entre la distancia entre dos lugares señalados en un mapa y su correspondiente en el terreno, o gráfica, en la cartografía.

5. Leyenda. - Información temática de la que se trata el mapa.
6. Simbología. - Permite la interpretación y comprensión de los elementos de un mapa. Se elabora siguiendo un curso adecuado de colores y formas para no causar confusión en el receptor de la información. La simbología para mapas base, deberá estar alineada al Catálogo de Objetos del Instituto Geográfico Militar (IGM), considerando, además, el siguiente orden y tipología interna del INPC:

| SIMBOLOGÍA | | | | | | | | |
|----------------------|------------------|-----|-----|-----|----------|----------------------------------|----------------|---|
| TEMA | COMBINACIÓN CMYK | | | | VECTOR | TIPO DE LÍNEA (librería ArcGIS) | TAMAÑO/GR OSOR | SÍMBOLO |
| | C | M | Y | K | | | | |
| I. Zona urbana | 0 | 0 | 0 | 49 | Polígono | Continuo / Sólido | 0,4 |  |
| II. Centros poblados | 0 | 0 | 0 | 100 | Punto | ESRI default marker / Unicode 33 | 8 |  |
| III. Red vial | | | | | | | | |
| i. Vías Primer Orden | 0 | 100 | 100 | 0 | Línea | Continuo | 2 |  |

| | | | | | | | | |
|------------------------|----|----|----|-----|----------|----------------------------------|-----|---|
| ii. Vías Segundo Orden | 0 | 0 | 0 | 100 | Línea | Continuo | 1 |  |
| iii. Vías Tercer orden | 0 | 0 | 0 | 100 | Línea | Punteado | 1 |  |
| IV. Ríos | | | | | | | | |
| i. Simples | 96 | 42 | 1 | 0 | Línea | Continuo | 1 |  |
| ii. Dobles | 25 | 9 | 0 | 0 | Polígono | Category All / Freeway, Proposed | 2 |  |
| V. Curvas de nivel | 10 | 20 | 30 | 0 | Línea | Continuo | 0,2 | |
| VI. Quebradas | 25 | 18 | 0 | 0 | Línea | Dashed with 3 dots | 0,4 |  |
| VII. Lagos Lagunas | 41 | 14 | 5 | 0 | Polígono | Continuo / Sólido | 0,4 | |

7. Netline. - Representa el marco alrededor de todo el mapa.




8. Grilla. - Es la cuadrícula o malla proyectada en un sistema de referencia con coordenadas UTM representadas sobre el mapa.

9. Ubicación. - Es la representación de un mapa que muestra la localización del área seleccionada con referencia al nivel nacional, provincial, cantonal o parroquial, según la escala de trabajo.

10. Norte. - Representación gráfica del norte de la cuadrícula.

g) La lámina de delimitación de los polígonos de protección podrá contener en su distribución espacial los siguientes elementos:

1. Levantamiento topográfico del área georeferenciada, objeto de la delimitación;
2. Perfil transversal o longitudinal de los elementos arqueológicos que conforman el sitio, en el caso de la delimitación de polígonos de protección arqueológica;
3. Gráfico de geometrías de los elementos y áreas delimitadas, en planta, conforme a los siguientes criterios:

| TEMA | COMBINACIÓN CMYK | | | | VECTOR | TIPO DE LÍNEA | PESO (GROSOR DE PLUMA) | SÍMBOLO |
|---|------------------|-----|-----|---|----------|----------------------------------|------------------------|---|
| | C | M | Y | K | | (Librería Arc GIS) | | |
| Sitio arqueológico | 100 | 0 | 100 | 0 | Punto | ESRI default marker / Unicode 74 | 8 |  |
| Zona 1 o Núcleo | 0 | 100 | 0 | 0 | Polígono | Continuo | 1,5 |  |
| Zona 2 o Área de Influencia o Amortiguamiento | 100 | 0 | 0 | 0 | Polígono | Continuo | 1,5 |  |

4. Cuadro de coordenadas de los vértices de las áreas delimitadas y descripción de linderos;
 5. Gráfico de ubicación referencial;
 6. De ser necesario, se podrá hacer uso de ortofotografías, imágenes satelitales de Google u otro tipo de proveedores, con la debida referencia, como parte de los insumos de validación de la información levantada en campo sobre el lugar delimitado;
 7. Layers Temáticos (Vegetación, Tipo Suelo, Geomorfología, Áreas Protegidas, etc.) que sirvan de apoyo para graficar el territorio en el que se encuentra el sitio o bien arqueológico delimitado; y,
 8. Membrete Institucional.
- h) La información geoespacial generada, que se adjuntará en formato digital, dentro del expediente de delimitación deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:
1. La información deberá ser entregada en una carpeta, en donde podrán constar las siguientes subcarpetas, dependiendo del programa en donde se elaboró la cartografía:
 - i. GDB: Información de geodatabase en formato .gdb
 - ii. SHP: Archivos tipo shapefile finales en formato .shp
 - iii. CAD: Planos generados en formato .dwg
 - iv. JPG: Cartografía base utilizada en formato .jpg
 - v. Otros archivos que pudieran ser generados en distintos softwares SIG utilizados por los profesionales.
 2. El archivo generado, deberá estar organizado por capas (*layers*) de acuerdo con el número de elementos levantados, es decir, una capa para el levantamiento topográfico, otra para los bienes arqueológicos, una tercera para la Zona 1 o Núcleo, una cuarta la Zona 2 o Área de Influencia o de

Amortiguamiento, de ser el caso; en cada una constarán los polígonos respectivos.

3. Los polígonos deberán ser georreferenciados, conteniendo información X, Y, Z; realizados en escala, que será claramente identificada.
4. En el levantamiento topográfico con gps diferencial o estación total, las curvas de nivel se presentarán cada (1) metro.
5. Se entregará también un dibujo preparado para impresión en láminas, a escala 1:100; 1:250; 1:500; 1:1000; 1:1500; 1:2000, en formato INEN acorde a la extensión del dibujo.

Artículo 10.- Encárguese de su ejecución a la Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático, a la Dirección de Transferencia del Conocimiento y Tecnología, a las Direcciones Técnicas Zonales, en el ámbito de sus competencias, y a la Dirección de Asesoría jurídica de la notificación.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de junio de dos mil veinte y uno

Lcda. María Catalina Tello Sarmiento
Directora Ejecutiva
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

| Acción | Funcionario/a público/a | Cargo/Área | Sumilla | Fecha de la acción |
|-----------------|-------------------------|-------------------------------|---------|--------------------|
| Elaborador por: | Carla Cruz | Asistente Jurídico | | 21/06//2021 |
| Revisado por: | Jorge Sempertegui | Director de Asesoría Jurídica | | 21/06/2021 |